



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVISORIO

47.001.31.53.005.2024.00023.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **DIVISORIA** presentada por **JOSEFINA ACUÑA CASTELLANOS**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL HERRERA DE SANABRIA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la demandante.
- Proceda a dirigir la demanda en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es indicando el nombre de cada uno de los herederos determinados de la señora Isabel Herrera de Sanabria, su domicilio, documento de identidad y direcciones de notificación física y electrónica. Ello sin excluir a los herederos indeterminados.
- Acredítese la calidad de cada uno de los herederos determinados de la señora Isabel Herrera de Sanabria.
- Proceda a adecuar la pretensión quinta de la demanda, indicando la clase y el monto reclamado por los respectivos frutos que deprecia.
- En atención al punto anterior, realice el juramento estimatorio en los términos previstos en el artículo 206 del C.G.P., respecto de los frutos civiles.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **DIVISORIA** presentada por **JOSEFINA ACUÑA CASTELLANOS**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL HERRERA DE SANABRIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA